



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PROYECTO DE LEY DEL ABOGADO PERUANO

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ - VOCES DEL PUEBLO - BLOQUE MAGISTERIAL**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

“PROYECTO DE LEY DEL ABOGADO PERUANO”

Artículo 1. - Objeto

La presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio de la profesión de la abogacía en la República del Perú, reconociendo su función social esencial al servicio de la Justicia, la defensa de los derechos fundamentales, la vigencia del Estado de Derecho y la construcción de un ordenamiento jurídico justo y equitativo.

Artículo 2. – Finalidad

La finalidad de la presente ley es dignificar y profesionalizar la abogacía peruana, dotándola de un estatuto que asegure su independencia, eleve su ética y refuerce su indispensable papel en la construcción de una sociedad justa y democrática.

Artículo 3. - Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural que, contando con el título profesional de abogado, ejerza la profesión dentro del territorio de la República del Perú. Asimismo, se aplicará a los abogados peruanos que ejerzan en el extranjero, en todo aquello que no contravenga la legislación local y sea conforme a los principios de esta Ley.

Artículo 4.- Ejercicio de la abogacía

4.1. Incluye patrocinio, la dirección jurídica y la defensa de derechos e intereses legítimos, sean de carácter público o privado, ante toda clase de autoridades, entidades y jurisdicciones, asesorías, consultorías y otros relacionados a la actividad como tal.

4.2. Los abogados ejercen su profesión con plena autonomía e independencia técnica, con sujeción a los principios de ética profesional, la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales y el ordenamiento jurídico nacional.



Artículo 5.- Requisitos para el ejercicio

Para el ejercicio de la abogacía a nivel nacional, ante cualquier autoridad jurisdiccional, administrativa o policial, se requiere:

1. Poseer el título profesional de abogado, expedido por una universidad autorizada conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria.
2. Contar con la inscripción del título ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y, según corresponda, ante el registro público de títulos de la Corte Superior de Justicia respectiva.
3. Estar incorporado y matriculado en un Colegio de Abogados del Perú, el que expedirá la correspondiente credencial de identificación profesional. La inscripción en un solo Colegio es suficiente para ejercer en todo el territorio nacional.
4. Encontrarse habilitado y no estar suspendido en el ejercicio de la profesión por su Colegio de Abogados.
5. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, apología del terrorismo, o delitos de corrupción de funcionarios.
6. No encontrarse privado de la libertad por sentencia condenatoria firme, salvo en el ejercicio de su propia defensa.

Artículo 6.- Deberes del abogado

Constituyen deberes esenciales de todo abogado:

1. Actuar con probidad, lealtad, veracidad, buena fe, diligencia, competencia y confidencialidad en el patrocinio de los intereses encomendados.
2. Observar una conducta personal y profesional acorde con la dignidad, integridad, honorabilidad y prestigio de la profesión.
3. Guardar absoluta reserva sobre los hechos o informaciones de los que tenga conocimiento en razón de su profesión (secreto profesional), sin otras excepciones que las previstas en la ley.
4. Promover la paz social y la solución pacífica de conflictos, utilizando preferentemente los medios alternativos de justicia cuando fuere pertinente.
5. Abstenerse de realizar actos que impliquen deslealtad procesal, obstrucción o fraude a la administración de justicia.
6. Cumplir las normas estatutarias y reglamentarias del Colegio de Abogados al que pertenezca.
7. Contribuir a la defensa de los derechos humanos y prestar especial atención a la protección jurídica de las poblaciones vulnerables, niños, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores.
8. Denunciar el ejercicio ilegal de la profesión ante las instancias competentes.
9. Cumplir con sus obligaciones contributivas y de cotización ante su Colegio de Abogados.
10. Los demás deberes que establezcan la Constitución, las leyes y el Código de Ética Profesional.



Artículo 7.- Derechos del abogado

Son derechos irrenunciables de los abogados:

1. Ejercer la profesión con plena independencia, dignidad y libertad, sin más límites que los establecidos en el ordenamiento jurídico.
2. Ser tratado con el respeto y consideración debidos a su función, por parte de las autoridades, colegas y la ciudadanía.
3. Ejercer la abogacía en todo el territorio de la República, sin restricciones locales o burocráticas que impidan el derecho de defensa.
4. A la inviolabilidad de su estudio o despacho profesional, que sólo podrá ser allanado por mandato judicial fundado, en casos específicos y con las formalidades legales, cuando existan elementos de convicción graves que lo vinculen como partícipe de un delito.
5. A renunciar al patrocinio, debidamente fundado, cuando el patrocinado incurra en deshonestidad, engaño, exigencia de actos ilícitos o negligencia grave que afecte la relación de confianza.
6. A recibir un trato prioritario en las sedes policiales y judiciales, en razón de su función.
7. A no ser perseguido civil, penal o administrativamente por el ejercicio legítimo de la defensa técnica o por la denuncia de actuaciones funcionales irregulares.
8. A ser sometido a un debido proceso, con todas las garantías, en el marco de cualquier procedimiento disciplinario.
9. Participar en la vida institucional y en la gestión del Colegio de Abogados al que pertenezca, de acuerdo con sus estatutos.
10. Los demás derechos que le reconozcan la Constitución, las leyes y los tratados internacionales.

Artículo 8.- Funciones distintas al patrocinio

Se precisa que los abogados en funciones judiciales, notariales, etc., deben acreditar su habilitación y cumplir con los deberes éticos de la profesión, aunque su régimen disciplinario específico se rija por su norma particular.

Artículo 9.- Impedimento de patrocinio

No pueden patrocinar, salvo en defensa propia: congresistas, magistrados, ministros, miembros de la JNJ, JNE, Defensor del Pueblo, policías en actividad, servidores penitenciarios y otros que señale la ley.

Artículo 10.- Firma de abogado

10.1. En los casos que la ley exija, el abogado debe firmar con sus datos y registro colegial.

10.2. En procesos sin necesidad de patrocinio, puede suscribir escritos, salvo los que requieran poder especial.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 11.- Secreto profesional

El Abogado, debe de reserva sobre hechos e informaciones del patrocinado, incluso tras finalizada la relación, salvo en defensa propia o con autorización.

Artículo 12.- Extensión del secreto

El deber es permanente y alcanza a todos los abogados que hayan conocido la causa, directa o indirectamente.

Artículo 13.- Organización

Los colegios de abogados son instituciones autónomas de derecho público, integradas a la JUDECAP. Cuya estructura básica es:

1. Órganos de gobierno: Asamblea, Junta Directiva.
2. Órganos de dirección: Decanato, Direcciones.
3. Órganos deontológicos: Tribunal de Honor, Consejo de Ética.
4. Órgano electoral: Comité Electoral.

Artículo 14.- Funcionalidad

Los colegios de abogados rigen la abogacía en su ámbito territorial con autonomía, conforme a la Constitución, esta ley y sus estatutos.

Artículo 15.- Registro de matrícula

Los colegios de abogados llevan registro obligatorio de agremiados, el mal uso de datos acarrea responsabilidad. El Consejo de Ética y Tribunal de Honor conocen los procedimientos disciplinarios en primera y segunda instancia.

Artículo 16.- Evaluación

Los colegios de abogados promueven y aseguran el ejercicio ético y responsable de los colegiados.

Artículo 17.- Registro de sanciones

Los colegios de abogados llevan registro de abogados sancionados, de carácter público, remitiéndolo al RNAS del Ministerio de Justicia.

Artículo 18.- Atribuciones

Son atribuciones de los colegios de abogados:

1. Defender los derechos humanos y el Estado de Derecho.
2. Ejercer iniciativa legislativa y acción de inconstitucionalidad.
3. Fomentar la capacitación y especialización.
4. Ejercer jurisdicción arbitral y medios alternativos.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 19.- Ingresos

Constituyen ingresos de los colegios y abogados, las cotizaciones, eventos académicos, arbitrajes, consultas, entre otros. Destinados al funcionamiento del colegio, con rendición de cuentas anual.

Artículo 20.- Conmemoraciones

Día de la Abogacía Peruana: 2 de abril.

Día de la Abogada Peruana: 5 de junio.

Artículo 21. Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú

La Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú (JUDECAP) es el ente rector de la abogacía peruana. Cuyas Funciones son:

1. Ser el máximo foro de debate, con decisiones vinculantes.
2. Ejercer la representación nacional e internacional.
3. Velar por el código de ética.

Artículo 22.- Miembros

Son miembros de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, los decanos en ejercicio de colegios legalmente constituidos.

Artículo 23.- Consejo Directivo

El consejo directivo de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, está integrado por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.

Artículo 24.- Consejo Consultivo

Es encargado de asesorar a la JUDECAP en temas jurídicos, integrado por juristas de trayectoria impecable.

Artículo 25.- Convocatoria

Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, son convocadas por el Presidente o, en su defecto, por el 50 % más uno de los decanos.

Artículo 26.- Registro Nacional

El registro nacional, está a cargo de la JUDECAP. Debe contener información accesible al público, sin nueva inscripción ni costo para el agremiado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, aprobará las disposiciones reglamentarias en un plazo máximo de tres (3) meses. En los 30 días siguientes a la aprobación de la ley, convocará una asamblea general para elegir nuevo consejo directivo.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SEGUNDA. Las infracciones y sanciones se enmarcan en las funciones de autorregulación ética de los colegios de abogados. Mantienen su vigencia el Código de Ética y el Reglamento Disciplinario aprobados por la JUDECAP.

Lima, octubre de 2025



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. ASPECTOS GENERALES

La abogacía en el Perú constituye la profesión con mayor impacto en la defensa de los derechos fundamentales, la promoción del acceso a la justicia y la consolidación del Estado Constitucional de Derecho. Es el profesional en el derecho, quien ocupa todos los cargos del sistema de justicia tanto en el área pública, así como en la privada, tanto en el ámbito de nuestro país, así como en el supranacional, por ello es el garante de la tutela jurisdiccional efectiva, colaborador indispensable de la administración de justicia y actor clave en la construcción de una sociedad más justa y democrática.

No obstante, en los últimos años, el ejercicio de la profesión ha enfrentado serias dificultades vinculadas a la falta de regulación integral, la dispersión normativa, la ausencia de mecanismos de control ético efectivos, e incluso el peligro de perder la representación ante instituciones tutelares del Estado. Esto último ha conllevado a tener un debilitamiento sostenido de la confianza ciudadana en la labor propia de la profesión del abogado.

De acuerdo a lo expuesto, según los problemas detallados se encuentra afectados tanto los profesionales en el derecho, la sociedad en general, y lógicamente lo más grave es que se atenta igualmente contra los usuarios y el sistema de justicia.

2. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú.
- Código Procesal Civil.
- Decreto Legislativo N° 1265.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Actualmente, la normativa que regula a los abogados en el Perú se encuentra fragmentada entre disposiciones constitucionales, leyes orgánicas, reglamentos de los colegios profesionales y códigos de ética, lo que genera vacíos legales y una débil capacidad de fiscalización. Entre los principales problemas identificados destacan:



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

1. Falta de una norma marco que defina con claridad los derechos, deberes y responsabilidades del abogado peruano.
2. Ausencia de estándares uniformes de conducta ética, lo que genera prácticas inadecuadas y desprestigio de la profesión.
3. Débil fiscalización y sanción disciplinaria, debido a la disparidad en la aplicación de los códigos de ética profesional por parte de los colegios de abogados.
4. Escasa promoción de la capacitación continua, elemento esencial en un contexto de constante cambio normativo y jurisprudencial.
5. Poca articulación con la sociedad y el sistema de justicia, lo que limita el rol social del abogado como garante del interés público.

4. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa busca fortalecer el ejercicio de la abogacía en el Perú mediante la dación de una Ley del Abogado Peruano, que regule de manera integral su rol, principios rectores, derechos, obligaciones y régimen disciplinario.

La propuesta se justifica en los siguientes fundamentos:

- **Constitucionales:** El artículo 139 de la Constitución reconoce la defensa y el patrocinio letrado como garantía de la administración de justicia. Corresponde al Estado asegurar que la abogacía se ejerza dentro de parámetros éticos y profesionales adecuados.
- **Sociales:** La abogacía es un servicio de interés público que incide directamente en el respeto a los derechos fundamentales, la paz social y el fortalecimiento de la democracia.
- **Jurídicos:** La ausencia de una norma marco que regule la profesión genera inseguridad jurídica y debilita los mecanismos de control disciplinario.
- **Comparados:** Países de la región, como Colombia, México y Chile, cuentan con leyes específicas que regulan el ejercicio de la abogacía, lo cual ha permitido elevar los estándares de calidad profesional y transparencia.

5. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Frente a la problemática identificada, se propone la creación de una Ley Marco del Abogado Peruano, que no se limite a ser una mera compilación de normas dispersas, sino que establezca un nuevo paradigma para el ejercicio de la profesión, basado en la excelencia, la ética y la responsabilidad social. Esta ley busca como eje central la unificación, fortalecimiento y modernización de la abogacía peruana.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

La presente propuesta de solución, articulada, no solo busca llenar los vacíos legales existentes, sino que propone una transformación estructural de la profesión legal en el Perú. Al fortalecer los mecanismos de ética, disciplina, capacitación y servicio público, la Ley Marco del Abogado Peruano se convierte en una herramienta indispensable para:

- Para los Abogados: Otorgarles seguridad jurídica, un marco de derechos claro y un camino de desarrollo profesional.
- Para la Ciudadanía: Ofrecerles garantías de un servicio legal de calidad, ético y con mecanismos de reclamo efectivos.
- Para el Estado: Fortalecer la administración de justicia y el Estado de Derecho, contando con un gremio profesional sólido, ético y capacitado.

Cuadro Comparativo de Normas de Protección a la Labor del Abogado

| Ámbito | Normas peruanas | Normas internacionales | Protección reconocida |
|----------------|---|---|--|
| Constitucional | Constitución Política del Perú (1993) - Art. 139 inc. 14: derecho a defensa y asesoría de abogado. - Art. 2 inc. 24 lit. h: nadie puede ser privado del derecho de defensa. | Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) - Art. 10 y 11: derecho a ser oído y defensa. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) - Art. 14: derecho a defensor de elección. | Reconocimiento del derecho de defensa como garantía fundamental en todo proceso. |
| Procesal | Código Procesal Penal (2004) - Art. 84 y ss.: defensa técnica obligatoria, comunicación | Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José (1969) - Art. 8.2 d): derecho a ser | Garantía de defensa técnica y asistencia letrada en procesos judiciales y penales. |



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

| | | | |
|---------------|--|---|---|
| | privada con abogado. | asistido por defensor de elección. | |
| Profesional | Ley del Abogado (Ley N.° 1367 y normas conexas). Estatutos de los Colegios de Abogados. Código de Ética del Abogado. | Principios Básicos sobre la Función de los Abogados (ONU, 1990). Directrices de la CIDH sobre independencia de la abogacía. | Protección a la independencia del abogado en su ejercicio profesional y prohibición de represalias. |
| Institucional | Ley Orgánica del Poder Judicial: obligación de jueces de garantizar defensa. | Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998): reconoce y protege el rol de los abogados en procesos internacionales. | Reconocimiento del abogado como pieza esencial del sistema de justicia. |

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley se adecúa al ordenamiento jurídico, sin generar antinomias ni efectos negativos en la legislación nacional, por encontrarse en estricta concordancia con la Constitución Política del Perú.

La ley tiene un carácter complementario e integrador, por lo que articulará las normas existentes para establecer un marco jurídico coherente. En consecuencia, se derogan o modifican todas aquellas disposiciones que se le opongan o resulten incompatibles.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera erogaciones ni carga financiera adicional para el Tesoro Público, por lo que se ajusta a los principios de equilibrio y responsabilidad fiscal consagrados en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Por el contrario, la iniciativa reporta beneficios significativos para la sociedad en su conjunto. Su implementación contribuirá a fortalecer el Estado de Derecho y a optimizar el sistema de administración de justicia. Asimismo, garantizará el ejercicio profesional de la abogacía en el Perú bajo estrictos parámetros deontológicos, promoviendo una cultura de integridad y ética en el servicio de justicia.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, guarda relación con la vigésima sexta y vigésima octava de la política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionada a la promoción de la ética y la plena vigencia de la constitución.

- 26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas
- 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial